

Moción N° 6
Presentada por Sra. Dávila
Aprobada con 78 votos a favor
0 ds., 0 en contra y
6 diputados y diputadas
presentes sin votar



no B° Alberto J. J. J.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCIÓN

Fecha: 30/4/15

NOMBRE DE LA LEY: Código Procesal Civil de Nicaragua

Se propone una mejor redacción al párrafo primero del artículo 612 el cual se leerá así.

Artículo 612. Competencia

1. Será competente para conocer de la ejecución forzosa de la sentencia firme de condena y de los autos que legalmente tengan la consideración de títulos de ejecución, la autoridad judicial que lo dictó en primera instancia o quien tenga competencia objetiva y territorial conforme lo dispuesto en este Código. A estos efectos, la autoridad judicial que haya dictado ejecutoria en apelación o casación, devolverá el asunto a la autoridad judicial competente, con la ejecutoria y constancia de las notificaciones, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Trinidad Dávila